

Reunida la Comisión nombrada por la Sección de Tejidos de la Asociación Patronal de la Industria Textil y Fabril, en Junta celebrada el de Mayo de 1935, para la redacción de una ponencia que unifique y regule las relaciones de los fabricantes con los drapaires:

Considerando que este asunto presenta dos aspectos: uno, que puede llamarse de orden interior, por referirse a una unificación de Bases por las cuales deberán regirse todos los fabricantes en sus relaciones con los drapaires; y otro, que calificaremos de exterior, y que consiste en la actuación contra aquellos drapaires que sin cumplir con ninguna ley social ni Bases de Trabajo vigentes, convertidos en fabricantes anónimos, originan una competencia ruinosa con grave quebranto de la economía industrial:

Considerando asimismo que, aunque quizás sea problema más importante el segundo de los expuestos, sin embargo, por su mayor facilidad y por rozar tan directamente el interés moral de la Asociación, uno de cuyos postulados es una seria disciplina, debe primeramente acometerse la solución del que hemos llamado aspecto interior del problema, sin perjuicio de, una vez resuelto, buscar el adecuado remedio al otro:

Esta Comisión, tras laborioso y detenido estudio, SOMETE a la aprobación de la Sección las siguientes BASES:

Primera.- Las Tarifas por las que han de regirse todos los industriales, en su relación con los drapaires, serán las aprobadas en 22 de Noviembre de 1919 entre nuestra antecesora "Real Fábrica de Paños" y la "Sociedad la Primitiva".

Segunda.- Sobre los precios que en aquellas tarifas se fijan se aumentará el 15%, tanto en patenes como en lanillas.

Tercera.- Los fabricantes que tengan los telares en su propia fábrica deberán atenerse para los descuentos a los siguientes precios:

Por jornada y telar, de fuerza motriz	1'25 ptas.
» colero, jornada y telar	0'25 »
» alquiler semanal y por telar	2'00 »

Si prefiriesen desmontar un tanto por ciento único por todos estos conceptos, no podrá exceder dicho tanto por ciento del 12 %, debiendo expresar detalladamente los conceptos porque se hace el descuento.

Cuarta.- Si el fabricante ~~hiciera~~ ^{hiciera} algún descuento por acarreo de piezas y materias primas, no podrá este ser mayor del 7%.

Quinta.- Todas las obligaciones que imponen las vigentes leyes sociales serán de cuenta del drapaire, respecto a los obreros que emplee, debiendo el fabricante exigirle los justificantes de su cumplimiento, sin cuyo requisito no podrá ~~encargarle~~ ^{encargarle} ningún trabajo.

Sexta.- Para las banderas serán convencionales los precios entre el fabricante y el drapaire.

Séptima.- El incumplimiento por cualquier fabricante de lo dispuesto en estas Bases estará incurso en el artículo 56 del Reglamento de la Asociación a cuyas sanciones quedará sometido.

Para la mayor autoridad de estas Bases, la Comisión propone que en el acta de la Junta de la Sección en que se discutan se inserten literalmente tal como quedan aprobadas, y que esta acta sea firmada por todos los componentes de la Sección.

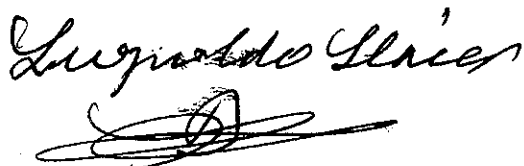
Alcoy, 16 de Mayo de 1935 :

Por el Comité de Sección

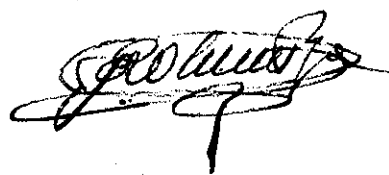
El Presidente



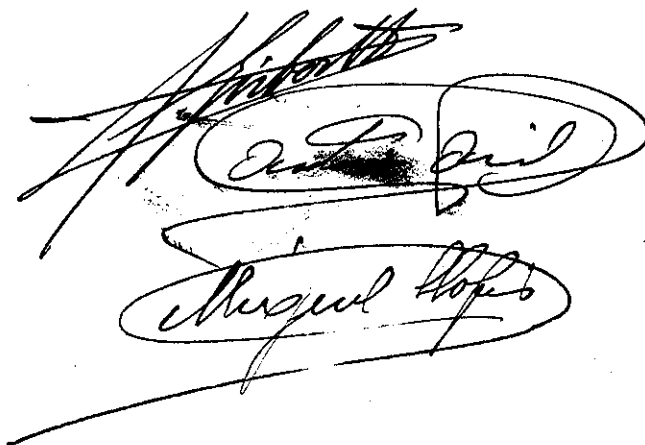
El Vocal



El Secretario accidental



La Comisión



Reunida la ponencia nombrada por la junta de la Seccion de Tejidos de esta Asociacion Patronal de la Industria Textil y Fabril, en fecha del pasado mes de Marzo, y despues de un amplio cambio de impresiones **SOMETE** al buen criterio de la Seccion:

Que estudiado el asunto que se le encargó con el detenimiento e interés que merece, resulta, que entre los distintos problemas que hoy pesan sobre nuestra industria, hay uno especialmente en nuestra Seccion que es el de los tejedores independientes (llamados Drapaires) problema éste que hoy esta dividido en dos sectores, el uno la independencia que hay en el pago de las tarifas a estos, y el otro el de aquellos tejedores independientes que a falta de trabajo y aprovechandose de dicha falta tambien pagando menos a los obreros, hoy estan convertidos en fabricantes anónimos que al actuar con ventaja sobre los fabricantes, originan serios quebrantos a la economia industrial.

Por lo tanto y aun considerando que el principal problema está en estos ultimos sobre los cuales resuelto, esto, se cuidará de seguir encauzando esta ponencia, está sobre todo el interes moral de esta Asociacion encauzando bajo una disciplina seria y propia a una colectividad como la nuestra las tarifas por las cuales deba de pagarse a dichos tejedores independientes, **CONVIENE** :

primero: Que las tarifas por las cuales han de sujetarse todos los industriales sera la aprobada en 22 de Noviembre del pasado año 1919 acordada entre nuestra antecesoras Real Fabrica de Paños y la Sociedad La Primitiva,

segundo: Que sobre estas deba de aumentarse el 15 % tanto en patenes como en lanillas.

Tercero: Que aquellos fabricantes que tengan los telares en su propia fabrica deberan de atenderse para su descuento a lo siguiente:

por jornada y telar de fuerza motriz 1 25 pts.

" colero jornada y telar 0 25 "

" alquiler semanal y por telar 2 "

por acarreo de piezas y materias primas del 5 al 7 %.

Cuarto: Para las banderas sera convencional entre el fabricante y el tejedor independiente.

Quinto: Que en ningun caso pague el fabricante de su cuenta las leyes sociales a la que ~~le~~ está obligado como patrono .

La ponencia que suscribe propone pues que despues de discutida se apruebe entrando en vigor a la fecha que se determine , y para darle verdadera seriedad a dicho acuerdo, se firme un acta con todo lo convenido sometiendose como es natural al Reglamento en todas aquellas infracciones a que diese lugar.

Y para que conste firman en Alcoy a de Abril de 1935.

Por el Comite

El Presidente

El vocal

El secretario accidental

La Ponencia:

Reunida la Comisión nombrada por la Sección de Tejidos de la Asociación Patronal de Industria Textil y Fábril, en Junta celebrada el de Marzo de 1935, para la redacción de una ponencia que unifique y regule las relaciones de los fabricantes con los "drapaires":

Considerando que este asunto presenta dos aspectos: uno, que puede llamarse de orden interior, por referirse a una unificación de Bases por las cuales deberán regirse todos los fabricantes en sus relaciones con los drapaires; y otro, que calificaremos de exterior, y que consiste en la actuación contra aquellos drapaires que sin cumplir con ninguna ley social ni Bases de Trabajo vigentes, convertidos en fabricantes anónimos, originan una competencia ruinosa con grave quebranto de la economía industrial:

Considerando asimismo que, aunque quizás sea problema más importante el segundo de los expuestos, sin embargo, por su mayor facilidad y por rozar tan directamente el interés moral de la Asociación, uno de cuyos postulados es una seria disciplina, debe primeramente acometerse la solución del que hemos llamado aspecto interior del problema, sin perjuicio de, una vez resuelto, buscar el adecuado remedio al otro:

Esta Comisión, tras laborioso y detenido estudio, SOMETE a la aprobación de la Sección las siguientes BASES:

Primera.- Las Tarifas por las que han de sujetarse todos los industriales, en su relación con los drapaires, será la aprobada en 22 de Noviembre de 1919 entre nuestra antecesora "Real Fábrica de Paños" y la "Sociedad la Primitiva".

Segunda.- Sobre los precios que en aquellas tarifas se fijan se aumentará el 15%, tanto en patenes como en lanillas.

Tercera.- Los fabricantes que tengan los telares en su propia fábrica deberán atenerse para los descuentos a los siguientes precios:

Por jornada y telar, de fuerza motriz	1'25 ptas.
" colero, jornada y telar	0'25 "
" alquiler semanal y por telar	2'00 "
" acarreo de pieza y materias primas	Del 5 al 7%

Cuarta.- Para las banderas serán convencionales los precios entre el fabricantes y el drapaire.

Quinta.- Todas las obligaciones que imponen las vigentes leyes sociales serán de cuenta del drapaire, respecto a los obreros que emplee, debiendo exigirle el fabricantes los justificantes de su cumplimiento, sin cuyo requisito no podrá encargarle ningún trabajo.

Sexta.- También deberá exigir el fabricantes al drapaire que esté dado de alta en la contribución industrial, no pudiendo, en caso negativo, encargarle trabajo.

Séptimo.-El incumplimiento por cualquier fabricantes de lo dispuesto en estas Bases estará incurso en el artículo 56 del Reglamento de la Asociación a cuyas sanciones quedará sometido.

Para la mayor autoridad de estas Bases, la Comisión propone que en el acta de la Junta de la Sección en que se discutan se inserten literalmente tal como queden aprobadas, y que esta acta sea firmada por todos los componentes de la Sección.

Alcoy, de Abril de 1935.

Por el Comité de Sección

El Presidente

El Vocal

El Secretario
accidental

La Comisión: